



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO  
VALLEDUPAR - CESAR  
[j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: ELVIA MILENA SANJUAN DÁVILA  
RADICADO: 20001-31-05-003-2017-00349-00.

Veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022).

Por auto de fecha 28 de septiembre de 2021, el juzgado entre otras decisiones aprobó la liquidación del crédito, sin haber corrido previamente traslado a la parte contraria, situación que fue corregida a través del auto de fecha de 12 de noviembre de 2021, en el cual se dejó sin efecto la aprobación de la liquidación del crédito por cuanto no se compadece con el artículo del 446 numeral 3º C.G.P. y se anotó el embargo de un remanente que estaba pendiente.

El apoderado de la parte demandante solicita se aclare o corrija el primer párrafo del auto de fecha 12 de noviembre de 2021, porque el despacho incurrió en error al decir que se corrió traslado de la liquidación del crédito, cuando lo correcto era decir que se aprobó la liquidación adicional del crédito sin correr traslado.

Además, se incurrió en una imprecisión en el numeral primero del auto de fecha 12 de noviembre de 2021, al indicar que se dejaba sin efecto el auto que libró mandamiento de pago, cuando en dicho auto lo que ordenó fue aprobar la liquidación del crédito sin haber dado traslado,  
En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Corregir el inciso del auto de fecha 12 de noviembre de 2021, en el sentido de que lo correcto era decir que se aprobó la liquidación adicional del crédito sin correr traslado a la parte contraria.

**SEGUNDO:** Aclarar el numeral primero del auto adiado 12 de noviembre de 2021 en el sentido de que el auto no corresponde al mandamiento de pago sino al que aprobó la liquidación adicional del crédito.

**Tercero:** Por secretaría Córrese traslado a la parte contraria de la liquidación del crédito.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.  
  
DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA  
JUEZ.

C.B.S.

**Firmado Por:**

**Danith Cecilia Bolivar Ochoa**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 05 Escritural  
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8208d2328e36a7c5fda112ece4986b8116211ac24129ec5ae8a2b62789ef7f7**  
Documento generado en 27/01/2022 05:28:29 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>